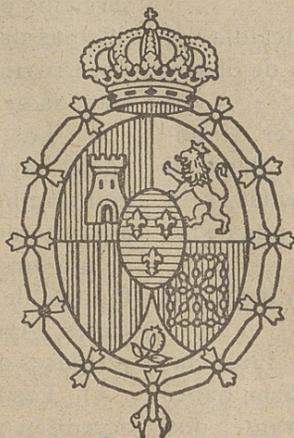


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 376

Siendo propósito firme del Gobierno —reiteradamente manifestado— que aparezcan inscriptos definitivamente en el Censo electoral cuantos deban estarlo, como medio de ejercitar en su día el derecho de sufragio, se impone en el momento actual dictar algunas normas y recordar determinados preceptos con el fin de lograr aquel propósito.

Interesa, en primer término, que los documentos que soliciten los reclamantes de las Autoridades y Dependencias públicas de todas clases para justificar las pretensiones que deduzcan sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo, se libren con la mayor urgencia, ya que siendo breve el plazo concedido para entablar reclamaciones en los casos expuestos, la demora en expedir tales documentos haría ineficaz la impugnación que se formulase. Las Autoridades y Dependencias citadas deberán, por lo tanto, tener en cuenta que la entrega a los recurrentes de los medios proba-

torios que demanden constituye un servicio que, en las presentes circunstancias, goza de preferencia sobre todos los demás. Admitido, por otra parte, el carácter público de las reclamaciones de referencia, expresamente reconocido en la circular de la Junta central del Censo de 5 de Mayo de 1912 al declarar que «siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros en el Censo, no es necesario al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere», es consecuencia obligada que los organismos oficiales faciliten los medios probatorios que el reclamante solicite, aunque no sea el mismo interesado y se trate de una persona jurídica. Al efecto, podrán exigir también las Asociaciones y demás entidades legalmente reconocidas, la expedición de los documentos justificativos de la impugnación que deduzcan en nombre de sus asociados, bastando que esa demanda se formule en un solo escrito, cuando los documentos que se reclamen sean de idéntica naturaleza y hayan de librarse por la misma Autoridad u organismo oficial. Este o aquella, en tal caso, reseñarán los documentos que se pidan en una sola relación y enviarán en el acto copia de la misma a las respectivas Juntas municipales para que las tenga en cuenta al formular la reclamación.

En esa forma se facilita el ejercicio del derecho a los recurrentes y se consigue, al propio tiempo, que las Dependencias oficiales

puedan, economizando trabajo, facilitar los medios probatorios con mayor rapidez.

Conviene, finalmente, recordar que a tenor del artículo 87 de la vigente ley Electoral todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes a la formación y revisión del Censo, así como las actuaciones judiciales relativas a él, se extenderán en papel común y serán gratuitas, a excepción de aquellas que por dicha Ley hayan de autorizarse por Notario, y que asimismo se expedirán gratuitamente y en igual papel toda clase de documentos que necesite el elector o vecino para acreditar su capacidad o la capacidad o incapacidad de otros electores, si bien no podrán tener otra aplicación, bajo pena de ser considerados los infractores como defraudadores de la Renta del Timbre; disposición que, en la parte concerniente a la exención fiscal, aparece confirmada por la Ley de aquel impuesto de 11 de Mayo de 1926.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que las Autoridades y organismos oficiales de todas clases faciliten, con la máxima urgencia, a quienes han de entablar reclamaciones sobre inclusión, exclusión o rectificación del Censo electoral, los documentos justificativos de su derecho que al efecto soliciten; debiendo prestarse ese servicio con preferencia absoluta a los demás.

2.º Que las Asociaciones y entidades legalmente reconocidas

que, en nombre de sus asociados o elementos integrantes, deduzcan las reclamaciones a que se refiere el número anterior, podrán solicitar de la Administración, en cualquiera de sus Ramos, la expedición y entrega de los medios probatorios de su impugnación, bastando que la demanda se formule en un solo escrito cuando los documentos que se pidan sean de naturaleza idéntica y hayan de librarse por la misma Autoridad o Dependencia oficial. En este caso, la Administración reseñará los datos reclamados en una sola relación, enviando inmediatamente copia de ella a la respectiva Junta municipal; y

3.º Que se recuerde la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 87 de la ley Electoral y 69 de la del Timbre, en orden a la gratuidad de los documentos probatorios y a la exención fiscal apreciable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.—*Berenguer*.

Señores...

(*Gaceta* del 23 de Agosto de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 760

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en

el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y prevenir la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de Octubre de 1926, 14 de Noviembre de 1929 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, don Miguel Fernández Giménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, don Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, don Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, don Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección general, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están compren-

didadas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

b) Tener el título de Licenciado en Derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios, como *minimum*, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años, como *minimum*, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones, lo tendrán también conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia o Municipio o Bancos de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como *minimum*.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de Marzo de 1931, en el Ministerio

de la Gobernación, habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la *Gaceta de Madrid* a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición, sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de

cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desaprobado.

15. Una vez que haya terminado la oposición el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que hayan de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán el Tribunal y se publicarán en por la *Gaceta*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—*Marzo*.

Señor Director general de Administración.

Núm. 761

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase

tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no preveyéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—*Marzo*.

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 762

Excmo. Sr.: Desde distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas, vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales, clasificados por categorías, con escalas de sueldos preestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presten sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un Cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que, aparte mermar en absoluto las facultades de aquellas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organización de sus

propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría que privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuanto el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no sólo en el Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, sino en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de Mayo de 1928, en el cual figuran todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consignan las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos lealmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de los recurrentes, sin que precisen de momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgaran pertinentes) entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto y para conocimiento de los recurrentes se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—*Marzo*.

Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta del 22 de Agosto de 1930*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.195

Instituto provincial de Higiene de Valladolid.

Cursillo para Veterinarios titulares.

Como resultado del concurso anunciado con fecha 6 del corriente («Boletín Oficial» del día 8), para elegir los diez Veterinarios titulares de la provincia y dos de la capital para asistir a un Curso

de prácticas sanitarias y técnica bromatológica organizado por este Centro, y que tendrá lugar desde el 2 al 16 de Septiembre próximo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección del mismo, he nombrado los alumnos y suplentes siguientes:

Alumnos

Don José Alonso Fernández, Veterinario titular de Villavencio de los Caballeros.

Don Arturo Otero Muñoz, Veterinario titular de Mojados.

Don Diodoro del Val, Veterinario titular de Villalón.

Don Jerónimo del Amo Fernández, Veterinario titular de Castromonte.

Don Manuel Bergaz Martín, Veterinario titular de Castrejón.

Don Valeriano Yáñez Cartón, Veterinario titular de Fuensaldaña.

Don Jerónimo Cantalapiedra, Veterinario titular de Vega de Valdeironco.

Don Hermenegildo Alvarez, Veterinario titular de Iscar.

Don Francisco Orozco Miret, Veterinario titular de Tordehumos.

Don Félix Garzo Azcárate, Veterinario titular de Castrillo Terjeriego.

Don José López Cornide, Veterinario titular de Valladolid.

Don Eladio Loriente Gil, Veterinario titular de Valladolid.

Suplentes

Don Evencio Fraile Barajas, Veterinario titular de Villanubla.

Don Samuel de Coca Sánchez, Veterinario titular de Bobadilla del Campo.

Don Cipriano Valentín Gómez, Veterinario titular de Zaratán.

Don Adolfo Bachiller Martín, Veterinario titular de Pesquera de Duero.

Don Nicéforo Velasco Rodríguez, Veterinario titular de Valladolid.

Los nombrados se presentarán en el edificio de este Instituto, calle de la Olma, números 30 y 32, el indicado día 2 de Septiembre, a las once de su mañana, que empezarán las clases, y tendrán derecho a las dietas señaladas en la circular de la convocatoria, excepto los de la capital.

Las materias a desarrollar serán explicadas por el señor Director y el Jefe de la Sección de Veterinaria.

Los suplentes que lo deseen pueden asistir a las prácticas señaladas, sin devengo alguno, salvo en el caso de que sustituyan a algún alumno.

Los señores Alcaldes concederán a los indicados funcionarios el permiso correspondiente para la asistencia a este Cursillo.

Valladolid, 23 de Agosto de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Fernando Garralda

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.204

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo de procederse a la exacción de las contribuciones especiales, correspondientes a las obras de colocación de correderas y pavimentación de las calzadas a base de macadam ordinario, en las calles de Nueva del Carmen, Paseo de San Vicente, camino de Gamboa, calle de la Asunción, Fuente el Sol, Travesía de San Luis, Linares, Fructuoso García, Olmo, Atocha, Santa Lucía y Niña Guapa y carretera de Cigales, se anuncia al público a los efectos del artículo 357 del vigente Estatuto municipal, y por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, *Manuel Carnicer Pardo*.

Núm. 3.177

Aldea de San Miguel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundar en hechos se concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldea de San Miguel, 20 de Agosto de 1930.—El Presidente de la Junta del repartimiento, *Angel Aldea*.

Núm. 3.193

Benafarces

Prorrogadas para el presupuesto ordinario de 1931, las ordenanzas de exacciones municipales de este Ayuntamiento, según acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 5 de ju-

lio último, se hace saber por medio del presente a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto municipal y reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Benafarces, 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *Egdonio Pérez*.

Núm. 3.174

Cabreros del Monte

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cabreros del Monte, 18 de Agosto de 1930.—El Alcalde, *Ignacio Gutiérrez*.

Núm. 3.191

Valdunquillo

Habiéndose transcurrido el plazo legal sin reclamaciones ni protestas, y, por lo tanto, hechos firmes los nombramientos de vocales natos del reparto general de utilidades de esta villa, para el próximo año de 1931, y con el fin de completar las Comisiones de evaluación, con arreglo a las disposiciones vigentes, por elección, se convoca ésta para el día 21 del próximo mes de Septiembre, cuyo acto se efectuará en las Casas Consistoriales, en las circunstancias siguientes:

1.º El acto empezará a las ocho y terminará a las doce de la mañana, constituyéndose las Mesas por los vocales natos de cada Comisión, bajo la presidencia de los que suscriben, como presidentes interinos de las mismas.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en la misma todos los individuos llamados a contribuir, siempre que reúnan las condiciones legales para ello, cuyos nombres serán expuestos a tales fines.

3.º Serán elegidos seis vocales por la parte real y tres por la personal; y

4.º El acto puede ser intervenido por Notario público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdunquillo, 21 de Agosto de 1930.—El Presidente interino de la parte real, *Prudencio Salado*.—El Presidente interino de la parte personal, *Vitaliano Chaguaceda*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.189

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número seis del corriente año, sobre esta, cito por medio de la presente a don Emiliano Adán y don Emilio Legorri, para que en término de diez días se personen en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del Evangelista, de esta ciudad, el primero a ser oído y el segundo para recibirle declaración en el sumario antes dicho, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nava del Rey, 18 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, por habilitación, *Eulalio Hernández*.

Juzgados municipales

Núm. 3.186

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, bajo el número 617 de entrada del corriente año, por hurto de efectos a *Angel Garrido*, contra *Vicente Fondevila Molina* y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado *Vicente Fondevila Molina*, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo, y hora de las nueve y treinta, a las celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la pre-

sente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *E. Mario Aparicio*.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.207

Regimiento de Artillería Ligera número 7.*Juzgado de instrucción.*

SUBASTA

El día 30 del actual, a las once horas, en el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería Ligera número 7, se procederá a la venta en pública subasta de un par de botas de caballero, negras, con piso de goma, en muy buen estado de uso, tasadas en la cantidad de diez pesetas, y de un reloj de pulsera, de caballero, nuevo, marca «La Rosa», tasado en la cantidad de doce pesetas.

Valladolid, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez instructor, *Ramón Pardo*.

ANUNCIOS NO OFICIALES**SUBASTA VOLUNTARIA**

se celebrará en la Notaría de esta capital de don Luis Ruiz de Huidobro, calle de Mendizábal, número 4, a las once de la mañana del día 16 de Septiembre próximo, para vender una hacienda de viñedo, sita en término de esta ciudad, al pago de La Hormiga, por el tipo de 40.000 pesetas.

392

SUBASTA VOLUNTARIA

se celebrará en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro, calle de Mendizábal, número 4, a las doce de la mañana del día 16 de Septiembre próximo, para vender trece fincas rústicas y una urbana, en término de Villaramiel; una rústica en término de Capillas; dos en término de Guaza de Campos, y una en término de Gatón de Campos.

Todas estas fincas se venden, formando un solo lote, por el tipo de 30.000 pesetas.

393

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial